



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Verbal
Demandante:	GEOCONSULT ESPAÑA INGENIEROS CONSULTORES S.A.- SUCURSAL COLOMBIA y OTRO
Demandados:	COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. y OTRO
Asunto:	Auto inadmite demanda
Expediente digital:	05001 31 03 001 <b>2022-00470-00</b>
Correo electrónico:	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

1. Adecuará la demanda a las disposiciones procesales que rigen la materia sobre el llamamiento en garantía que pretende hacer valer la apoderada de la parte demandante, quien formuló llamamiento en garantía a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., sin embargo, para que ello sea procedente, deberá explicar cuál es el fundamento para tener el derecho legal o contractual que le asiste a la parte que representa para exigir de otro la indemnización, como quiera que tal disposición busca con su proposición el derecho que tiene una parte para desplazar consecuencias jurídicas adversas al patrimonio de otro sujeto.

Ajustado lo que se acaba de destacar, deberá reestructurar hechos y pretensiones, a quienes al parecer pretende vincularlos como demandados directos con el fin de conseguir el pago de acreencias derivadas del contrato CAM – 004 2016 por estudios diseñados realizados dentro del contrato de obra pública N° 4600004806 suscrito entre el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA (Artículos 82 numerales 4 y 5 y 90 numeral 1° del CGP).

2. Informará la manera en que obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegará copia completa del acta de conciliación (numeral 7 del artículo 90 del CGP).

4. Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado, poder, demanda, certificados etc.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

JR